

DIARIO OFICIAL.

Año XXVI.

Bogotá, jueves 11 de Diciembre de 1890.

Número 8,266.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Table listing legislative acts and their page numbers, including Ley 43 de 1890, Decretos, and Informes.

Poder Legislativo.

LEY 43 DE 1890 *

sobre auxilios á los Establecimientos de Beneficencia de la República.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Concédese á cada uno de los Establecimientos de Beneficencia siguientes, el auxilio anual que se expresará:

Antioquia.

Table listing hospital funding amounts for Antioquia, such as Lazareto, Hospital de Manizales, etc.

Bolívar.

Table listing hospital funding amounts for Bolívar, such as Lazareto, Hospital de Barranquilla, etc.

Boyacá

Table listing hospital funding amounts for Boyacá, such as Lazareto, Hospital de Tunja, etc.

Cauca.

Table listing hospital funding amounts for Cauca, such as Hospital de Popayán, Hospital de Cali, etc.

* Se publica de nuevo esta ley por haber salido con un error en el número 8,261 del Diario Oficial.

Table listing hospital funding amounts for Cundinamarca, such as Hospital de Pasto, Hospital de Cartago, etc.

Cundinamarca.

Table listing hospital funding amounts for Cundinamarca, such as Hospital de Aguas de Dios, Hospital de Bogotá, etc.

Magdalena

Table listing hospital funding amounts for Magdalena, such as Hospital de Santa Marta, Hospital de Riohacha, etc.

Panamá.

Table listing hospital funding amounts for Panamá, such as Hospital de Panamá, Hospital de Colón, etc.

Santander.

Table listing hospital funding amounts for Santander, such as Lazareto, Hospital de Socorro, Hospital de Ospina, etc.

Tolima.

Table listing hospital funding amounts for Tolima, such as Hospital de Ibagué, Hospital de Neiva, etc.

Art. 2.º La suma que, conforme á esta ley, deba gastarse, se incluirá en los Presupuestos de Gastos de cada vigencia económica. Art. 3.º Para tener derecho á estos auxilios se requiere que por conducto de los respectivos Gobernadores de los Departamentos se compruebe convenientemente la existencia ó funcionamiento de los Establecimientos auxiliosos.

Art. 4.º Que en derogación de todas las leyes sobre auxilios á los Establecimientos de Beneficencia.

Artículo transitorio. Los Establecimientos de Beneficencia subvencionados temporalmente por leyes especiales, con mayores sumas de las señaladas en esta ley, continuarán disfrutando de aquella subvención mayor, hasta la caducidad de la respectiva ley que la establece.

Dada en Bogotá, á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa.

El Presidente del Senado, JORGE HOLGUÍN. El Presidente de la Cámara de Representantes, ADRIANO TRIBÍN.—El Secretario del Senado, Enrique de Narváez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñarredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Noviembre 14 de 1890.

Publíquese y ejecútese. (L. S.) CARLOS HOLGUÍN. E. Ministro de Relaciones Exteriores, en cargo del Despacho de Gobierno, ANTONIO ROLDÁN.

ACLARACION en la ley de sueldos civiles. República de Colombia.—Cámara de Representantes.—Presidencia.—Número...—Bogotá, 12 de Diciembre de 1890.

Señor. Por un olvido involuntario se olvidó incluir en el proyecto de ley "sobre asignaciones civiles" un inciso que dice: "Sueldo del Oficial de la Sección 3.ª (archivo del Ministerio de Gobierno), noventa y seis pesos anuales. \$ 96) que fue aprobado en los debates reglamentarios en ambas Cámaras."

Dios guarde muchos años á V. S. ADRIANO TRIBÍN. El Sr. Ministro del Tesoro &c. &c.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Diciembre 13 de 1890.

No habiendo objeción que hacer al anterior Mensaje, se dispone que se publique, incluyendo en el lugar correspondiente de la respectiva Ley, las asignaciones de que trata.

CARLOS HOLGUÍN. El Ministro de Fomento, encargado del Despacho del Tesoro,

MARCELINO ARANGO.

SENADO DE LA REPUBLICA.

SESION DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1890. Presidencia del H. Sr. Jorge Holguín.

Sesión á las 12 y 1/2 del día, y por no haberlo permitido antes la lluvia, se reanudó la sesión, á la cual concurrieron los HH. Sres. Canal, Coronado, Duarte Rujel, Fabrega, Fonseca Plaza, Groot, Guerrero, Barker, Holguín (Anacleto), Holguín (Jorge), Molina, Neira, Ortiz (José Joaquín), Ortiz Durán, Pardo, Pérez, Restrepo Isaza, R-y-s, Ribón, Santamaría y Santos.

Dijeron de asistir los H. Sres. Dávila, Insignares Sierra, Mac-Kay y Uribe.

Leída el acta de las sesiones de la víspera, el Senado la adoptó sin enmienda, después de lo cual se dió cuenta del orden del día de las dos Cámaras.

Seguidamente el H. Sr. Santos suscribió la moción que se lea; la cual fue adoptada.

Después de resolver las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Representantes al proyecto de ley que ordena el establecimiento de varias líneas y oficinas telegráficas consiguientemente alterado el orden del día y deseó segundo debate al proyecto de ley "por la cual se eximen de derecho de importación varios efectos y se auxilian dos establecimientos de Beneficencia" y al que exime de una responsabilidad al General Gabriel A. Sarmiento."

Pr via lectura del dictamen del H. Sr. Holguín (Anacleto), comisionado para estudiar el punto, se consideraron las nuevas modificaciones introducidas por la H. Cámara de Representantes al proyecto de ley, "que ordena el establecimiento de varias líneas y oficinas telegráficas," modificaciónes, que consisten en adicionar al proyecto con el siguiente artículo, de cuyo contenido se enteró el Senado:

Art. 5.º Asimismo el Gobierno establecerá las siguientes líneas telegráficas:

"Una de Guatavita ó Guasca á Gache Departamento de Boyacá; "Del Puerto Nacional á Jesús María, Departamento de Santander;

"De Garagoa á Chámeza, pasando por Miraflores, donde se montará una Oficina; "De Rio Negro á Guarne, Departamento de Antioquia;

"De Margarita á Salamina, pasando por el Fresno, Manzanares, Pensilvania y Marubanda. En cada uno de estos Municipios intermedios se establecerá Oficina; "De Bolívar en el Departamento de Antioquia, á Quibío en el Departamento de Cauca;

"De Otaga á Coysima, Departamento del Tolima; "De Pamplona á Arboleda, Departamento de Santander;

"Del Carmen á Zumbano, Departamento de Bolívar; "De Pachó á la Palma, Departamento de Cundinamarca; "De Palmira á Candelaria, Departamento del Cauca;

"De Mergotes á Soatá pasando por Onzaga, Departamento de Santander; "De Segamoso á Nanchía pasando por Labraza-granda."

Sometido á votación secreta el artículo transcrito, resultó aprobado por 16 bolas blancas, que contaron los HH. Sres. Pérez y Reyes, dando así á conocer el Senado que su voluntad era la de acceder á la modificación propuesta al proyecto de ley en referencia por la H. Cámara de Representantes. Por disposición Presidencial, el Secretario participó este resultado al de aquella H. Corporación.

De conformidad con la proposición del H. Sr. Santos se consideraron, luego en segundo debate los dos siguientes proyectos: 1.º El de ley "por la cual se eximen de derechos de importación varios efectos y se auxilian dos Establecimientos de Beneficencia," procedente de la otra H. Cámara.

El segundo debate tuvo lugar en la forma siguiente, después de leerse el informe favorable de la Comisión... H. Sr. Holguín (Anacleto)—que lo había estudiado previamente:

El artículo 1.º por medio del cual se concede exención de los derechos de Aduana á las mercancías introducidas por el Sr. Ramón Palacios y que fueron cedidas al Asilo de San José para niños desamparados, fue aprobado por 17 bolas blancas, que contaron los HH. Ribón y Santamaría.

Por el mismo número de votos blancos fue adoptado el artículo 2.º, que concede igual gracia para varios objetos destinados para la Iglesia de Nanchía. El escrutinio en esta votación lo practicaron los HH. Sres. Ortiz Durán y Duarte Rujel.

El artículo 3.º fue aprobado favorablemente por otras 17 bolas blancas, de que dieron cuenta los HH. Sres. Pardo y Holguín (Anacleto). Por medio del artículo 3.º se destinan, para el sostenimiento del Asilo de San José de niños desamparados, de Bogotá, las siguientes sumas del Tesoro nacional: " \$ 11,000, que serán entregadas á la sanción de esta ley; " \$ 5,100, cada bimestre, á partir del 1.º de Enero de 1891, por años anticipadas; y " 1,700, mensuales, para atender á la alimentación y pago de empleados."

Sometido á votación el artículo 4.º y último, por el cual se auxilia con cien pesos mensuales el Asilo de niños desamparados de Tunja, resultó aprobado por 18 bolas blancas, según lo informaron los HH. Sres. Molina y Santos.

Aprobado luego el título, cerró el segundo debate, y el proyecto pasó á tercero por 18 bolas blancas, que en esta vez examinaron los HH. Sres. Fabrega y Ribón.

Conoció la opinión del H. Sr. Holguín (Anacleto), comisionado para estudiar el proyecto de ley "por la cual se eximen de"